



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General
- Al denunciado, señor Richard Eduardo García Lóor.

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 146-2024-TCE (Acumulada), se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO INTERLOCUTORIO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 20 de noviembre de 2024.- A las 11h10.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente los siguientes documentos: **i)** El Oficio Nro. DP-DP17-2024-0366-O, presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, el 16 de octubre de 2024. **ii)** El escrito presentado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, por el abogado José Pinoargote Cedeño, defensor del denunciante, el 17 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES CAUSA NRO. 144-2024-TCE

1. El 26 de julio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, acompañado del abogado defensor, José Pinoargote Cedeño; quien interpone una denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Eduardo Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la alianza 1-33, listas 1-33; Isacio Antonio Mera Sabando, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; y Scheznarda Seirina Fernández Doumet, en calidad de candidata de la dignidad de alcalde municipal del cantón Portoviejo, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.
2. Según la razón sentada por el magister Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, a la que adjunta el acta de sorteo Nro. 099-26-07-2024-SG y el informe de realización de 26 de julio de 2024 a las 19h31, la competencia de la causa signada con el Nro. 144-2024-TCE correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal.



3. El 29 de julio de 2024, ingresó al despacho del mencionado juez electoral, la referida causa en dos (2) cuerpos, compuestos de ciento noventa y nueve (199) fojas, conforme la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho.
4. El 02 de octubre de 2024, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, emite el auto de acumulación dentro de la causa Nro. 144-2024-TCE, disponiendo que el indicado proceso electoral se acumule en la causa Nro. 146-2024-TCE, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, y del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto ha detectado identidad de sujeto y acción entre las mismas.

ANTECEDENTES CAUSA NRO. 145-2024-TCE

5. El 26 de julio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el magister Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, acompañado del abogado defensor, José Pinoargote Cedeño; quien interpone una denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón El Carmen, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Eduardo Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la alianza 1-33; Isacio Antonio Mera Sabando, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón El Carmen, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; y Estefany Cecibel Chica Bravo, en calidad de candidata a la dignidad de alcalde municipal del cantón El Carmen, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.
6. Según la razón sentada por el magister Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a esa fecha, a la que adjunta el acta de sorteo Nro. 099-26-07-2024-SG y el informe de realización de 26 de julio de 2024 a las 19h33, la competencia de la causa signada con el Nro. 145-2024-TCE correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal.
7. El 29 de julio de 2024, ingresó al despacho del mencionado juez electoral, la referida causa en dos (2) cuerpos, compuestos de ciento noventa y tres (193) fojas, conforme la razón sentada por la abogada Karen Mejía Alcivar, secretaria relatora del despacho.



8. El 02 de agosto de 2024, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, requiere al denunciante que aclare y complete su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y de los numerales 2 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
9. El 05 de agosto de 2024, ingresó a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmando electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, en representación del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, con el cual se da cumplimiento a lo ordenado en auto de 02 de agosto de 2024.
10. El 01 de octubre de 2024, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, emite el auto de acumulación dentro de la causa Nro. 145-2024-TCE, disponiendo que el indicado proceso electoral se acumule en la causa Nro. 146-2024-TCE, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, y del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto ha detectado identidad de sujeto y acción entre las mismas.

ANTECEDENTES CAUSA NRO. 208-2024-TCE

11. El 08 de octubre de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, acompañado del abogado defensor, José Pinoargote Cedeño; quien interpone una denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón "*Tosagua*", provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Eduardo Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la dignidad de alcalde municipal del cantón "*Tosagua*", provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Isacio Antonio Mera Sabando, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón "*Tosagua*", provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; y Maritza Leonor Solorzano Mendoza, en calidad de candidata a la dignidad de alcalde municipal del cantón "*Olmedo*", provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.



12. Según la razón sentada por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que adjunta el acta de sorteo Nro. 177-08-10-2024-SG y el informe de realización de 08 de octubre de 2024 a las 15h50, la competencia de la causa signada con el Nro. 208-2024-TCE correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal.
13. El 08 de octubre de 2024, ingresó al despacho del mencionado juez electoral, la referida causa en dos (2) cuerpos, compuestos de ciento cincuenta y seis (156) fojas, conforme la razón sentada por el doctor Juan Carlos González, secretario relator del despacho.
14. El 09 de octubre de 2024, el secretario general de este Tribunal, mediante memorando No. TCE-SG-OM-2024-0289-M remitió el informe técnico jurídico no vinculante, que señala las potenciales condiciones procesales para la acumulación de la causa No. 208-2024-TCE.
15. El 10 de octubre de 2024, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, emitió auto de acumulación dentro de la causa Nro. 208-2024-TCE, disponiendo que el indicado proceso electoral se acumule en la causa Nro. 146-2024-TCE, al amparo del artículo 248 del Código de la Democracia, y del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto ha detectado identidad de sujeto y acción entre las mismas.

ANTECEDENTES DE LA CAUSA 146 ACUMULADA. -

16. El 26 de julio de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, quien comparece como director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, acompañado del abogado defensor, José Pinargote Cedeño; quien interpone una denuncia en contra de los señores: Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, en calidad de responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Eduardo Patricio Plaza Daza, en calidad de procurador común de la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; Isacio Antonio Mera Sabando, en calidad de jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33; y Richard Eduardo García Llor, candidato a la dignidad de alcalde

¹ Expediente fs. 151-156.



municipal del cantón Tosagua, provincia de Manabí auspiciada por la alianza 1-33, listas 1-33, por el presunto cometimiento de una infracción relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, tipificado en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia².

17. El 26 de julio de 2024, mediante acta³ de sorteo Nro. 099-26-07-2024-SG consta que, en la causa signada con el número 146-2024-TCE se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón⁴ sentada por el secretario general de este Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 29 de julio de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora⁵.

18. El 30 de julio de 2024, en mi calidad de juez de instancia, dispuse mediante auto⁶ que, el denunciante que aclare y complete su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y de los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

19. El 01 de agosto de 2024, ingresó a través de correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ firmando electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, en representación del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, con el cual se da respuesta a lo ordenado en auto de 30 de julio de 2024.

20. El 23 de agosto del 2024, en mi calidad de juez de instancia emití el auto⁸ de archivo de conformidad a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

21. El 27 de agosto del 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁹ firmando

² *Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".*

³ Expediente fs. 158-159.

⁴ Expediente fs. 160.

⁵ Expediente fs. 161.

⁶ Expediente fs. 162-163.

⁷ Expediente fs. 167-169.

⁸ Expediente fs. 172-175

⁹ Expediente, fs. 178.



electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, en representación del magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, con el cual, interpone recurso de apelación en contra del auto de archivo dispuesto el 23 de agosto de 2024.

22. El 30 de agosto de 2024, mediante auto¹⁰ se procedió a conceder la apelación interpuesta al auto de archivo.

23. El 30 de agosto de 2024, mediante acta¹¹ de sorteo Nro. 146-30-09-2024-SG se radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, como juez sustanciador del recurso de apelación, conforme la razón¹² sentada por el secretario general encargado de este Tribunal.

24. El 10 de septiembre de 2024, el juez sustanciador admitió¹³ a trámite el recurso de apelación interpuesto.

25. El 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conformado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogado Richard González Dávila y el doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió¹⁴:

"PRIMERO.- Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el magíster Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí en contra del auto de archivo dictado el 23 de agosto de 2024, dentro de la causa Nro. 146-2024- TCE.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el auto de archivo de 23 de agosto de 2024, emitido por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (...)".

26. El 24 de septiembre de 2024, conforme consta en el memorando¹⁵ Nro. TCE-SG-OM-2024-0261-M, suscrito por el secretario general de este Tribunal, se indicó que la sentencia se encuentra ejecutoriada por lo cual se remitió a este despacho el expediente original de la presente causa con el fin de que continúe con la tramitación.

27. El 24 de septiembre de 2024, conforme se verifica de la razón¹⁶ sentada por la secretaria relatora ad-hoc, se recibió en este despacho el

¹⁰ Expediente fs. 181-182.

¹¹ Expediente fs. 191-192

¹² Expediente fs. 193.

¹³ Expediente fs. 194-195.

¹⁴ Expediente fs. 209-213 vta.

¹⁵ Expediente fs. 218.

¹⁶ Expediente fs. 220.



expediente compuesto de tres (3) cuerpos que contienen doscientos diecisiete (217) fojas.

28. El 30 de septiembre de 2024, mediante auto¹⁷ se admitió a trámite la causa Nro. 146-2024-TCE y se dispuso entre otras cosas la citación a los denunciados, y se señaló como día y hora para la audiencia única de pruebas y alegatos, el día 22 de octubre de 2024, a las 10h00.
29. El 01 de octubre de 2024, se recibió en este despacho el memorando Nro. 034-2024-KGMA-WGOC, de la misma fecha, suscrito por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, mediante el cual remitió el expediente íntegro de la causa 145-2024-TCE en doscientas doce (122) fojas, organizadas en dos (2) cuerpos.
30. El 01 de octubre de 2024, el señor Danny Torres Mantilla, notificador – citador de este Tribunal, sentó la razón de imposibilidad de citación del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza.
31. El 01 de octubre de 2024, se citó en persona a los denunciados, señores Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, y Richard Eduardo García Loor, como consta en las razones sentadas por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador – citador de este Tribunal.
32. Los días 02, 03, y 04 de octubre de 2024, se procedió con la citación mediante boletas al denunciado, señor Isacio Antonio Mera Sabando, como consta en las razones sentadas por el señor Jorge Alfonso Duque Haro, notificador – citador de este Tribunal.
33. El 04 de octubre de 2024, se recibió en este despacho el memorando Nro. TCE-ATM-JP-027-2024-M, de la misma fecha, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora del despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, mediante el cual remitió el expediente íntegro de la causa 144-2024-TCE en doscientas siete (207) fojas, organizadas en dos (2) cuerpos.
34. El 08 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el escrito de contestación a la denuncia, firmado electrónicamente por el denunciado, señor Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, y su defensor el abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos.
35. El 10 de octubre de 2024, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el escrito de contestación a la

¹⁷ Expediente fs. 221-223.



denuncia, firmado electrónicamente por el denunciado, señor Isacio Antonio Mera Sabando, y su defensor el abogado Gerardo Vinicio Tapia Santos.

36. El 11 de octubre de 2024, se recibió en este despacho el memorando Nro. TCE-JVLL-SR-2024-019-M, en la misma fecha, suscrito por el doctor Juan Carlos González, secretario relator del despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez de este Tribunal, mediante el cual remitió el expediente íntegro de la causa 208-2024-TCE en ciento sesenta y seis (166) fojas, organizadas en dos (2) cuerpos.

37. El 14 de octubre de 2024, mediante auto de sustanciación, notificado a las partes el mismo día, se dispuso al denunciante lo siguiente:

*"(...) **QUINTO: Requerir** al denunciante que, en el término de dos (2) días, indique de manera precisa la dirección del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, debiendo indicar a este juzgador la provincia, cantón las calles, numeración, parroquia, sector, referencia del lugar, así como toda información que permita proceder con la citación al mencionado ciudadano, por cuanto obra en el expediente de la causa acumuladora, Nro. 146-2024-TCE, una razón de imposibilidad de citación en la dirección que se proporcionó en el escrito de denuncia de la causa, sin embargo la misma dirección se ha hecho constar en las demás causas acumuladas.*

***SEXTO: Requerir** al denunciante que, amplíe y aclare en el término de dos (2) días, la denuncia que obra en la causa Nro. 144-2024-TCE, de conformidad con el numeral 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es que, indique de manera precisa la dirección de la denunciada, señora Scheznarda Seirina Fernández Doumet, debiendo indicar las calles, numeración, parroquia, sector, referencia del lugar, así como toda información que permita proceder con la citación a la mencionada ciudadana.*

***SÉPTIMO: Requerir** al denunciante que, amplíe y aclare en el término de dos (2) días, la denuncia que obra en la causa Nro. 208-2024-TCE, de conformidad con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, y con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto:*

- a) *Respecto del hecho que motiva la denuncia, así como sobre la identificación de los denunciados, el legitimado activo debe dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto en el*



escrito inicial se hace referencia a que los denunciados habrían ostentado las calidades responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí; procurador común de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí; jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí; y candidata a la dignidad de alcalde municipal del cantón "Olmedo", provincia de Manabí, respectivamente, sin embargo en su escrito señala que la presunta infracción se derivaría del examen de cuenta de campaña de la elección de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Olmedo", provincia de Manabí.

- b) El denunciante deberá cumplir con el numeral 4 del artículo 6 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es que tiene la obligación de aclarar y ampliar los fundamentos de su denuncia, esto es que precise la dignidad a la cual se realizó el examen de cuentas de campaña y sobre esta base y aclare su denuncia.*
- c) En atención del numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indique de manera precisa la dirección de la denunciada, señora Maritza Leonor Solorzano Mendoza, debiendo indicar las calles, numeración, parroquia, sector, referencia del lugar, así como toda información que permita proceder con la citación a la mencionada ciudadana.*

OCTAVO: *Oficiar a la Delegación Provincial Electoral de Manabí del Consejo Nacional Electoral, a fin de que en el término de dos (2) días proceda a informar a esta autoridad si existen más denuncias en contra de los mismos sujetos procesales, que sean derivadas del control del gasto electoral de la alianza 1 – 33 en dicha provincia, ya que las mismas se están acumulando en la presente causa, por lo que es necesario proceder con la tramitación de estos procesos a fin de garantizar la tutela efectiva de las partes y garantizar el debido proceso, que incluye entre otros, el principio de celeridad. En tal sentido es necesario que los actuarios de este Tribunal procedan con la citación a los denunciados, lo cual conlleva a que se generen gastos de traslado desde la ciudad de Quito, por lo que una adecuada y pronta acumulación de los autos permitirá que este Tribunal cumpla con estas diligencias en unidad de acto, cuidando así el gasto público. (...).*

38. El 16 de octubre de 2024, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, el Oficio Nro. DP-DP17-2024-



0366-O, presentado por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, con el cual designa a la doctora Teresa Andrade Robayo como defensora pública asignada para la presente causa.

39. El 17 de octubre de 2024, se recibió a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por el abogado José Pinoargote Cedeño, con el cual pretendió dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES:

Respecto las causas 144-2024-TCE y 208-2024-TCE

40. De los antecedentes antes transcritos, se puede constatar que las disposiciones dadas por el juez a cargo del proceso, se enmarcaron en lo determinado en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, siendo además claras y precisas para que, el denunciante aclare y complete en forma correcta sus denuncias, dentro de las causas 144-2024-TCE y 208-2024-TCE acumuladas a la causa 146-2024-TCE.
41. En el presente caso, se observó que las denuncias presentadas dentro de las causas 144-2024-TCE y 208-2024-TCE acumuladas a la causa 146-2024-TCE, no cumplían con todos los requisitos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el artículo 245.2 del Código de la Democracia. Este incumplimiento se evidenció en varios aspectos que son esenciales para garantizar que el proceso jurisdiccional sea llevado de forma adecuada.
42. Así, respecto de la causa acumulada Nro. 144-2024-TCE se dispuso que se complete la dirección de la denunciada, Scheznarda Seirina Fernández Doumet, debiendo indicar las calles, numeración, parroquia, sector, referencia del lugar, así como toda información que permita proceder con la citación a la mencionada ciudadana. En este punto se debe tener en cuenta que, la citación es un acto procesal primordial en todo proceso jurisdiccional, ya que en este se hace conocer al denunciado la acción que se ha propuesto en su contra, y le permite comparecer ante el órgano de justicia para ejercer su defensa, por tal motivo, es necesario que, en todo proceso se proporcione la dirección de los legitimados pasivos de forma precisa y clara, ya que de no hacerlo, se está afectando a la celeridad procesal e impidiendo el acceso a la justicia por los denunciados.



43. En la causa acumulada 208-2024-TCE, de manera explícita se solicitó:

"(...)

- a) Respecto del hecho que motiva la denuncia, así como sobre la identificación de los denunciados, el legitimado activo debe dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto en el escrito inicial se hace referencia a que los denunciados habrían ostentado las calidades responsable del manejo económico de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí; procurador común de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí; jefe de campaña de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Tosagua", provincia de Manabí; y candidata a la dignidad de alcalde municipal del cantón "Olmedo", provincia de Manabí, respectivamente, sin embargo en su escrito señala que la presunta infracción se derivaría del examen de cuenta de campaña de la elección de la dignidad de alcalde municipal del cantón "Olmedo", provincia de Manabí.*
- b) El denunciante deberá cumplir con el numeral 4 del artículo 6 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es que tiene la obligación de aclarar y ampliar los fundamentos de su denuncia, esto es que precise la dignidad a la cual se realizó el examen de cuentas de campaña y sobre esta base y aclare su denuncia.*
- c) En atención del numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, indique de manera precisa la dirección de la denunciada, señora Maritza Leonor Solorzano Mendoza, debiendo indicar las calles, numeración, parroquia, sector, referencia del lugar, así como toda información que permita proceder con la citación a la mencionada ciudadana. (...)"*

44. En consecuencia, se identificó que, en los escritos de denuncia de las causas contencioso electorales antes indicadas, se omitieron requisitos procesales de alta relevancia, los cuales son fundamentales para comprender la cronología y el contexto de los hechos denunciados, así como las direcciones en las cuales debe citarse a los denunciados.

45. La ausencia de estos elementos procesales no solo que impide que el proceso judicial sea llevado de manera adecuada, sino que inciden directamente en la validez de lo que sea actuado.

46. Cabe en este punto hacer la siguiente acotación, si bien toda persona goza del derecho a comparecer ante los órganos de administración de justicia, existen condiciones de carácter fundamental, que deben ser



observadas, a fin de una contienda judicial pueda llevarse de manera adecuada.

47. En el caso que hoy nos ocupa, es necesario señalar que el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral en concordancia con el artículo 245.2 del Código de la Democracia, determinan los requisitos que deben contener los escritos con los cuales un ciudadano comparece ante este Órgano de Justicia Electoral, mismos que deben ser cumplidos para que la acción que se propone sea admitida a trámite.
48. Dicho lo anterior, la fase de admisibilidad de un juicio contencioso electoral, se refiere precisamente a la revisión de los requisitos determinados en las normas indicadas en líneas *ut supra*, para que el proceso como tal pueda ser declarado como válido.
49. Ahora bien, a fin de no denegar justicia, el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prevé una fase de subsanación, la cual es previa a dictaminar la admisibilidad de la acción que se propone ante este Órgano de Justicia Electoral. En este punto debe quedar claro que, la referida norma legal establece que, en el caso en que en el lapso de dos días no se llegase a subsanar lo requerido por el juzgador, la causa sea archivada.
50. En el presente caso, resulta clara evidencia que, el escrito presentado por el denunciante el 17 de octubre de 2024, resulta extemporáneo, toda vez que, el auto de sustanciación con el cual se dispuso la subsanación de los escritos de proposición de sus denuncias, en las causas acumuladas 144-2024-TCE y 208-2024-TCE, fue notificado el 14 de octubre de 2024.
51. Por las consideraciones expuestas, debido a que el escrito de aclaración y ampliación respecto a las escrituras de denuncia de las causas 144-2024-TCE y 208-2024-TCE, acumuladas a la causa Nro. 146-2024-TCE, fue presentado fuera del plazo establecido, se colige que, no se ha dado cumplimiento a la subsanación de los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con los artículos 245.2 del Código de la Democracia, por lo que se ha configurado la causa de archivo prevista en el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Respecto la causa 146-2024-TCE

52. Mediante auto de 14 de octubre de 2024, se dispuso que el denunciante cumpla con lo siguiente:



"...indique de manera precisa la dirección del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, debiendo indicar a este juzgador la provincia, cantón las calles, numeración, parroquia, sector, referencia del lugar, así como toda información que permita proceder con la citación al mencionado ciudadano, por cuanto obra en el expediente de la causa acumuladora, Nro. 146-2024-TCE, una razón de imposibilidad de citación en la dirección que se proporcionó en el escrito de denuncia de la causa, sin embargo la misma dirección se ha hecho constar en las demás causas acumuladas"

53. En el escrito presentado el 17 de octubre de 2024 por parte del denunciante, consta lo siguiente:

"Una vez verificada la Dirección que consta en la Denuncia es la que contienen en la base de datos de la Delegación Electoral de Manabí, sin embargo esta administración actualmente no cuenta con la dirección exacta del ciudadano por lo que solicita al tenor del Art. 22 del RTTCE se emita el extracto para citar a través de un medio de comunicación."

54. Bajo tal antecedente, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el cual dispone de manera textual lo siguiente:

"Citación a través de uno de los medios de comunicación.- En los casos en los que se desconozca el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona que deba ser citada, se procederá mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde se originó la causa contencioso electoral. El recurrente, accionante o denunciante, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez que tramita la causa, declarará la imposibilidad de determinar el domicilio de a quién deba citarse. Si quien activa la acción, denuncia o recurso no comparece a cumplir la diligencia mencionada, el juez bajo prevenciones legales señalará nuevo día y hora para su realización, y de no cumplirse, se ordenará el archivo de la causa."

Los costos de publicación de la referida citación, correrán de cuenta de quien la solicita o afirma el desconocimiento del domicilio, y la publicación una vez efectuada, deberá anexarse en original mediante escrito presentado ante el juez a quien se pida su incorporación."

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **RESUELVO:**



PRIMERO: En atención al escrito presentado el 17 de octubre de 2024, por el denunciante, referente a la dirección del denunciado, señor Eduardo Patricio Plaza Daza, procurador común de la alianza 1-33, dentro de la causa asignada 146-2024-TCE (Acumulada), el denunciante Julio Eduardo Yépez Franco, deberá acudir personalmente y sin posibilidad de delegación, ni procuración, el día viernes 22 de noviembre de 2024, a las 10h30, a la sala de audiencias ubicada en el segundo piso del Tribunal Contencioso Electoral situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; para que, bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica, ante este juzgador, declare la imposibilidad de determinación del domicilio, diligencia a la cual deberá comparecer portando su cédula de ciudadanía, su certificado de votación, y estar en compañía de su abogado defensor.

Hecho lo antes indicado, se procederá conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: En atención al escrito presentado el 17 de octubre de 2024, por el denunciante, en lo referente a lo dispuesto, respecto a la ampliación y aclaración de los escritos de denuncia de las causas acumuladas 144-2024-TCE y 208-2024-TCE, se archiva las mismas, al amparo del segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por haber sido presentado de manera extemporánea y no dentro del término de dos (2) días conforme lo dispuesto en el la norma reglamentaria antes indicada.

TERCERO: Disponer que, una vez ejecutoriado el presente auto, a través de la secretaria relatora ad-hoc de este despacho, remita a la Secretaría General de este Tribunal, los expedientes de las causas: 144-2024-TCE y 208-2024-TCE, para el archivo de las mismas.

CUARTO: Disponer que, en atención al archivo dictado en las causas acumuladas antes referidas, en lo posterior, se continuará con la tramitación de la presente contienda, con las causas: 145-2024-TCE (acumulada) y 146-2024-TCE (acumuladora).

QUINTO: Notificar con el contenido del presente auto:

- a) Al denunciante, magíster Julio Eduardo Yépez Franco y su abogado defensor en los correos electrónicos: dpemanabi@cne.gob.ec ; julioyeppez@cne.gob.ec ; josepinoargote@cne.gob.ec y borysgutierrez@cne.gob.ec ; así como en la casilla contencioso electoral Nro. 021 asignada por este Tribunal.
- b) Al denunciado, señor Rodrigo Andrés Proaño Villavicencio, y su abogado defensor, en el correo electrónico: gerarvint@gmail.com ; no se notifica a ninguna casilla contencioso electoral, por cuanto al amparo del segundo



inciso del artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha requerido la misma.

- c) Al denunciado, señor Isacio Antonio Mera Sabando, y su abogado defensor, en el correo electrónico: gerarvint@gmail.com ; no se notifica a ninguna casilla contencioso electoral, por cuanto al amparo del segundo inciso del artículo 90 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, no se ha requerido la misma.
- d) Al denunciado, señor Richard Eduardo García Loor, por medio de la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral, toda vez que no ha señalado domicilio para sus notificaciones, pese a estar debidamente citado.
- e) A la defensora pública, doctora Teresa Andrade Robayo, en el correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO: Continúe actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para fines de Ley.


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



